

CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL

OBERA - MISIONES

- 1998 -

INDICE

INDICE 1

CAPITULO I: DE LAS NORMAS. 4

- 1.- DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA DEL CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL.
- 2- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.
- 3- OBRAS O SERVICIOS NO PREVISTAS EN LAS NORMAS.
4. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.
5. DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS.
6. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS.
7. COMISIÓN ASESORA DEL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL.

CAPITULO II: DE LA ZONIFICACION. 8

- 1.- DEFINICIONES.
- 2.- DISTRITOS.
 - a- NOMENCLATURA.
 - b. NORMAS PARA CADA DISTRITO O AREA.
 - DISTRITO CENTRAL (C).
 - DISTRITOS RESIDENCIALES (R)
 - Distrito Residencial de Densidad Alta (R1).
 - Distritos Residenciales de Densidad Media (R2).
 - Distritos Residenciales de Densidad Baja (R3).
 - DISTRITOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA (E).

Equipamiento Comercial e Industrial (E1).
Equipamiento Productivo (E2).
Equipamientos Especiales (E3).
DISTRITOS DESTINADOS AL DESARROLLO INDUSTRIAL
(I).
Zona Industrial (I1).
Parque Industrial (I2).
AREAS DEL VERDE (V)
DISTRITO RECREACIONAL-TURISTICO (DR).
AREAS DE EXPANSION (AE).
AREAS DE URBANIZACION PRIORITARIA (AUP).
AREAS RESERVADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA.
ÁREAS RURALES (AR).

CAPITULO III: DE LOS ESPACIOS CIRCULATORIOS. 21

- 1- DEFINICION.
- 2- CLASIFICACION.
- 3- USOS Y NORMAS ESPECIALES.
 - a- USOS DE LOS ESPACIOS CIRCULATORIOS.
 - b- NORMAS DE SUBDIVISION Y LINEAS DE EDIFICACION.

CAPITULO IV: DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. 23

- 1.- EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 2.- METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTO PARA LAS EIA.
 - 2.1.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
 - 2.2.- CONTENIDO GENERAL PARA LA EIA.
- 3.- CALIDAD DEL AIRE.
- 4.- RESIDUOS.
- 5.- CALIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS.
- 6.- RUIDOS Y VIBRACIONES.
- 7.- PATRIMONIO FORESTAL.
- 8.- PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTONICO, CULTURAL Y AMBIENTAL.

ANEXOS. 33

ANEXO CAPITULO II INDUSTRIAS.

CATEGORIAS.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES SEGUN GRADOS DE MOLESTIA.

**CATEGORIA PRIMERA.
CATEGORIA SEGUNDA.
CATEGORIA TERCERA.
CATEGORIA CUARTA.
CATEGORIA QUINTA.**

CAPITULO I: DE LAS NORMAS.

[Volver al índice](#)

1.- DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA DEL CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL.

Este Código tiene por objeto establecer las normas jurídicas que regularán directa o indirectamente los usos del suelo, su subdivisión y ocupación, así como la preservación de los ecosistemas naturales y las áreas de valor cultural o ambiental.

Las disposiciones de este Código serán de aplicación en el ámbito del Ejido Municipal de la Ciudad de Oberá, tanto a los bienes de propiedad privada como a los pertenecientes a personas e instituciones de derecho público, estén o no afectados al uso público.

El Código entrará en vigor con su aprobación definitiva por Resolución Municipal y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Se establece aquí la aplicación del Código con carácter experimental y la obligatoriedad de su revisión a los 2 años de puesto en vigencia. La vigencia de la norma se establece en cinco años, sin perjuicio de lo antes requerido.

2- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

Las determinaciones de este Código vinculan tanto a la Administración Pública de carácter municipal, provincial y nacional, como a los particulares que realicen planes, obras, proyectos o servicios que afecten el ordenamiento urbanístico aquí contenido.

3- OBRAS O SERVICIOS NO PREVISTAS EN LAS NORMAS.

Cuando se pretendiera realizar algún proyecto de obras o servicios disconforme o no previsto en este Código, el Intendente deberá convocar a la Comisión Asesora del Código de Planeamiento Urbano Ambiental creada a tal efecto por Ordenanza Municipal, para la evaluación y dictamen correspondiente, a efectos de sustentar la factibilidad de ser aprobado.

Con carácter excepcional y a través de un dictamen favorable previo de la Comisión Asesora, el Municipio podrá autorizar usos u obras no conformes, para lo cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

1) Tener un carácter provisional y no finalidad o naturaleza permanente.

2) No alterar la esencia del contenido y ejecución del Código.

3) La autorización se otorgará con carácter de provisoria.

4) Las obras y los usos deberán demolerse o cesar sin derecho a indemnización cuando el Municipio acuerde la revocación de la autorización. No podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público que deberá constar en el Catastro Municipal, el otorgamiento de la autorización, su naturaleza, el carácter no indemnizable de la revocatoria del permiso y de la cesación o demolición de los usos u obras.

5) Los gastos que pudieren generarse por la formalización del documento público serán por cuenta del autorizado.

4. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

La aplicación, actualización y control de las disposiciones del presente Código, serán ejercidas por la Oficina Municipal de Planeamiento, a través de los mecanismos que disponga el Ejecutivo Municipal.

5. DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS.

Las normas contenidas en este Código se interpretarán atendiendo a su contenido y sujetas a los objetivos y metas del Plan Estratégico de Oberá, expresadas en la propuesta respectiva. En los casos de dudas o de imprecisión, prevalecerá la solución más favorable a la comunidad (menor edificabilidad o mayor dotación de equipamientos con destinos comunitarios).

6. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS.

Las modificación de las normas se realizaran bajo la aprobación de una Ordenanza Municipal, luego de que la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano elabore técnicamente las propuestas que surjan de la Comisión Asesora, de los diferentes órganos del Municipio y Consejo Deliberante y de la comunidad a la luz del Plan Estratégico de Oberá.

7. COMISIÓN ASESORA DEL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL.

La Comisión Asesora (Ad Honorem) será el ámbito donde estén representadas orgánicamente y legalmente las diferentes expresiones comunitarias, productivas, deportivas, culturales y gremiales de la Ciudad.

Esta Comisión que debería realizar reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando el Concejo Municipal lo requiera, sólo debería tratar las acciones, emprendimientos y propuestas que sea calificadas como trascendentes con relación a lo dispuesto por el Código de Planeamiento Urbano Ambiental. Ello implica que no debe ser absorbida por trámites de rutina, ni verse obligada a reunirse con mucha frecuencia si no es para tratar temas de cierto impacto para la comunidad y sus actividades principales.

La Comisión, en su primer reunión elaborara y aprobaran sus integrantes de un reglamento simple para su funcionamiento, que regule los mecanismos internos de tratamiento, aprobación y rechazo de los temas tratados y, especialmente, las condiciones a exigir para concretar la recomendación a las autoridades municipales de las reformas y ajustes que correspondieren. La Secretaría de la misma deberá ser ejercida por la Oficina municipal de Planeamiento Urbano.

CAPITULO II: DE LA ZONIFICACION.

[Volver al índice](#)

1.- DEFINICIONES.

AREA URBANA: Es la destinada a contener todas las actividades de las áreas consolidadas por la edificación, dentro de la cual se desarrollan usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias, las de producción y usos compatibles, reservas y áreas de esparcimiento. Incluye los distritos central, residencial, los destinados a la actividad económica: comercial e industrial, productiva y especiales; los destinados al desarrollo industrial, a la recreación y el turismo y a las áreas previstas para expansión, así como también aquellas reservadas para la infraestructura. La delimitación del área urbana se realiza en el Plano N° IV.2.-

AREA RURAL: Es la que alberga aquellas actividades que por su función exigen una ubicación externa a la ciudad propiamente dicha. Comprenden las áreas destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria, forestal, extractiva (canteras) y otras relacionadas con las mismas.

USO DE SUELO: Designa la actividad o propósito específico a que se destina el inmueble.

DISTRITO: Porción de territorio del Ejido Municipal respecto del cual se regulan o establecen parámetros de uso, ocupación y subdivisión del suelo.

USO RESIDENCIAL: Corresponde a las áreas cuyo uso predominante y a veces exclusivo está dado por la agrupación de viviendas unifamiliares y/o colectivas de morada permanente y ocasional. Incluye los rubros de hotelería, internados y asilos.

USO COMERCIAL: Se entiende por tal, la localización de las actividades relacionadas con la venta o el intercambio de productos de cualquier naturaleza y con la prestación de servicios remunerados, con el objeto de satisfacer necesidades del individuo y la comunidad. Se excluyen de este uso, los correspondientes a las categorías de Uso Industrial y Público.

USO INDUSTRIAL: El efectuado en establecimientos en los que principalmente se produzca, mediante transformación mecánica o química de insumos orgánicos o inorgánicos, un nuevo producto final, ya sea que los trabajos se realicen con máquinas o a mano y que los productos se vendan al por mayor o menor.

USO PREDOMINANTE: El que señalándose como preferencial para una determinada área, la caracteriza y, por consiguiente, se desea preservar en sus condiciones y promover prospectivamente.

USO COMPLEMENTARIO: El que considerándose compatible con el uso dominante, dentro de determinados límites incluso lo convalida, y por ende, en principio, se permite en general.

USO CONDICIONADO: El que pudiendo ser compatible con los usos dominantes y/o complementarios, sólo podrá efectuarse en el futuro, previa autorización especial tendiente a verificar, principalmente, que no afecte las características del área que se cumplimentan en determinadas restricciones al dominio establecidas legalmente.

USO NO PERMITIDO: El que por sus características no es compatible con el carácter del distrito y con usos en él permitidos.

USO NO CONFORME: Cualquier actividad, edificio o instalación que se desarrolle en una parcela en el momento en que este Código entre en vigencia y que no cumple las normas del mismo, según el Distrito en que esté ubicado.

FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO (FOS): Es el porcentaje máximo de la superficie total de la parcela que puede ocuparse con superficie construida en la cota de la parcela, o la proyección de las superficies construidas en cualquier nivel por encima de la cota de la

parcela y excluidos solamente los balcones salientes de vuelo menor o igual a 1,20 metros. Es un número que multiplicado por la superficie total de la parcela determina la superficie de ésta que puede ser ocupada.

La superficie remanente será libre de cualquier tipo de construcción, adquiriendo el carácter de superficie verde. Su forma deberá obedecer a la relación 2:1 como mínimo y su lado menor igual a 4 metros.

FACTOR DE OCUPACION TOTAL (FOT): Indica la relación entre la superficie cubierta edificable y la superficie total de la parcela. Es un número que multiplicado por la superficie total de la parcela determina la cantidad máxima de superficie cubierta construible.

2.- DISTRITOS.

a- NOMENCLATURA.

El área de aplicación de éste Código (ver Plano N°IV.2.-), se divide en:

DISTRITO CENTRAL (C).

DISTRITOS RESIDENCIALES (R).

Distrito Residencial de Densidad Alta (R1).

Distrito Residencial de Densidad Media (R2).

Distrito Residencial de Densidad Baja (R3).

DISTRITOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA (E).

Equipamiento Comercial e Industrial (E1).

Equipamiento Productivo (E2).

Equipamientos Especiales (E3).

DISTRITOS DESTINADOS AL DESARROLLO INDUSTRIAL (I).

Zona Industrial (I1).

Expansión Zona Industrial (EI1)

Parque Industrial (I2).

Expansión Parque Industrial (EI2)

AREAS DEL VERDE (V).

DISTRITO RECREACIONAL-TURISTICO (DR).

AREAS DE EXPANSION (AE).

AREAS DE URBANIZACION PRIORITARIA (AUP).

AREAS RESERVADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA.

AREAS RURALES (AR).

b. NORMAS PARA CADA DISTRITO O AREA.

DISTRITO CENTRAL (C).

Definición: Corresponde a la máxima concentración del equipamiento administrativo, institucional y financiero a escala urbana y regional; como asimismo al equipamiento educacional y sanitario en correspondencia con los sectores de mayor densidad poblacional y la máxima concentración del equipamiento comercial minorista a escala de amplios sectores urbanos, con el uso de vivienda como actividad complementaria.

La actividad residencial podrá desarrollarse como única en una parcela a fin de promover la dinamización del área.

Se priorizará el cuidado de la imagen urbana y las características históricas existentes, a fin de preservar la identidad de la ciudad, transformando la plaza principal y los paseos de avenidas en el centro y ejes, respectivamente, de las actividades recreativas y turísticas de la ciudad.

Usos permitidos: Vivienda: en todas sus categorías. Educativo: en todos los niveles. Sanitario: se admiten establecimientos de diferentes categorías. Oficinas. Estacionamientos y cocheras. Recreativo.

Religioso y cultural. Industrial: se admiten las clasificadas como sin ningún grado de molestias y que no generen ruidos, efluentes y/o residuos que sean arrojados.

Usos no permitidos: Comercial: no se admitirán talleres, ventas de gas y usos clasificados como molestos. Industrial: no se admiten, salvo las clasificadas como sin ningún grado de molestias y que no generen ruidos, efluentes y/o residuos que sean arrojados.

Usos complementarios: Residencial.-

Se admite FOS máximo: 0.80 FOT máximo: 6
Altura máxima edificable: 26 metros.-

DISTRITOS RESIDENCIALES (R)

Definición: Destinados prioritariamente al asentamiento de la actividad residencial, pero donde pueden coexistir otros usos relacionados directamente con la misma, en especial con equipamientos comunitarios y aquellos usos no calificados como molestos y/o que produjeran conflictos por incompatibilidades con el principal.

Las características de las áreas residenciales están dada por la densidad habitacional y de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura y las características ambientales y del sitio.

Usos permitidos: Residencial en sus distintas alternativas. Comercio minorista. Equipamiento financiero, institucional, educativo, cultural y sanitario. Servicios. Actividades de tipo artesanal sin grado de molestias.

Usos no permitidos: Comercial: no se admitirán talleres, ventas de gas y usos clasificados como molestos. Industrial: no se admiten, salvo las clasificadas como sin ningún grado de molestias y que no generen ruidos, efluentes y/o residuos que sean arrojados.

Distrito Residencial de Densidad Alta (R1).

Definición: Son aquellas áreas con densidades mayores a 120 hab/ha, las que cuentan con infraestructura de agua potable, desagües cloacales y pluviales y energía sea completa, y la red vial asegure la accesibilidad al sector y la correcta circulación interna.

Son las áreas ya consolidadas y aquellas inmediatamente contiguas, de urbanización prioritaria.

Usos permitidos: Residencial. Comercio minorista. Equipamiento educativo, cultural y sanitario. Actividades industriales clasificadas en la primer categoría.-

Usos no permitidos: Actividades productivas o industriales que no sean de primer categoría.-

Se admite FOS máximo: 0.70 FOT máximo: 4
Altura máxima edificable: 21 metros.-

Distritos Residenciales de Densidad Media (R2).

Definición: Son los que albergan entre 60 y 120 hab/ha, la infraestructura puede no ser completa pero debe tener factibilidad, otorgada por las organizaciones prestadoras del servicio, de ser ejecutada. En general, son contiguas a las **R1** y a las áreas de equipamiento comercial e industrial de ningún o bajo grado de molestias.

Usos permitidos: Residencial. Comercio minorista. Equipamiento educativo, cultural y sanitario. Actividades industriales clasificadas en la primer categoría.-

Usos no permitidos: Actividades productivas o industriales que no sean de primer categoría.-

Se admite FOS máximo: 0.60 FOT máximo: 2
Altura máxima edificable: 13 metros.-

Distritos Residenciales de Densidad Baja (R3).

Definición: Albergan densidades inferiores a los 60 hab/ha y limitan, en general, con áreas de uso rural o de equipamiento productivo o industrial con algún grado de molestia. Pueden ser adyacentes a zonas con algún tipo de riesgo ambiental o que por sus características topográficas no permitan una mayor densificación.

Usos permitidos: Residencial. Comercio minorista. Equipamiento educativo, cultural y sanitario. Actividades industriales clasificadas en la primer categoría.-

Usos no permitidos: Actividades productivas o industriales que no sean de primer categoría.-

Se admite FOS máximo: 0.50 FOT máximo: 1

En zona de ribera

Se admite: FOS máximo: 0.40 FOT máximo: 1
Altura máxima edificable: 10 metros.-

DISTRITOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA (E).

Definición: Son áreas destinadas a usos urbanos vinculados prevalentemente a la producción y comercialización de bienes y servicios. Contribuyen a formar el carácter, las funciones y la competitividad con otros centros de la región. Se establecen tres categorías:

Equipamiento Comercial e Industrial (E1).

Definición: Son los que alojan actividades comerciales o industriales que producen ninguna o un mínimo grado de molestia, o sean susceptibles de medidas correctoras que eliminen todo riesgo, ya sea personal o ambiental.

En todos los casos deberá preverse la superficie necesaria para estacionamiento, carga y descarga.

Usos permitidos: PYMES, pequeños talleres, fábricas artesanales, pequeñas artesanías. Comercios mayoristas y depósitos que no generen situaciones de riesgo para la salubridad de la población, o conflictos urbanos en la red vial.

Usos no permitidos: Talleres, Fábricas, Comercios mayoristas y depósitos que generen situaciones de riesgo para la salubridad de la población, o conflictos urbanos en la red vial.

Se admite FOS máximo: 0.75 FOT máximo: 3.50
Altura máxima edificable 18 metros.-

Equipamiento Productivo (E2).

Definición: Es el destinado a albergar actividades vinculadas al sector productivo secundario que pueden producir molestias o congestión y requieren amplias superficies para su funcionamiento, como así fácil accesibilidad desde las vías de circulación regionales, primarias y secundarias: producción industrial y artesanal de bienes y servicios, al trabajo y transformación de productos agrícolas y forestales, a la manipulación de material energético, a los establecimientos e infraestructura para las comunicaciones y el transporte.

En todos los casos deberá preverse la superficie necesaria para estacionamiento, carga y descarga.

Usos permitidos: Comercial mayorista, depósitos, servicios para el transporte de cargas, industrias medianas, playas de transferencias de cargas.

Se admite FOS máximo: 0.75 FOT máximo: 1.50
Altura máxima edificable: 12 metros.-

Equipamientos Especiales (E3).

Definición: Son áreas destinadas a albergar usos específicos, ocupando superficies significativas del territorio urbano y que por lo tanto, requieren un tratamiento particular en cada caso.

Pueden alojar actividades de riesgo ambiental y sus necesidades restricciones y/o áreas de influencia.

Usos permitidos: Plantas de tratamiento de residuos sólidos, planta depuradora de líquidos cloacales, plantas potabilizadoras de agua.

DISTRITOS DESTINADOS AL DESARROLLO INDUSTRIAL (I).

Definición: Son aquellos usos programados predominantemente para actividades industriales y de almacenamiento que por las características de la actividad o de los materiales que traten o de los elementos técnicos empleados generen situaciones de riesgo para la salubridad, tanto el directo o el personal, como el ambiental o de degradación del medio ambiente.

Deberán preverse franjas de protección con arbolado para separar cada unidad entre sí y entre distritos diferentes, como así de las

vías de circulación circundantes. Las franjas tendrán un ancho mínimo de 15 metros.

En el caso de encontrarse funcionando dentro del área urbanizada, deberán ser considerados como Usos No Conformes, sujetos al cumplimiento de las normas ambientales y/o a la relocalización en áreas aptas para su desarrollo.

Se establecen dos categorías:

Zona Industrial (I1).

Definición: Puede albergar a la grande o mediana industria cuyo riesgo antes enunciado sea susceptible de medidas correctoras que eliminen todo peligro a la salud, la seguridad y el ambiente; como así también a aquellas que no generen riesgo alguno.

Parque Industrial (I2).

Definición: Destinado a albergar industrias con alto grado de molestia, cuya selección y acondicionamiento se encuadrará en la legislación provincial y nacional vigente.

Tanto para **I1** como para **I2** se definen áreas de ocupación prioritaria, para que, una vez consolidadas las mismas, sean ocupadas las zonas definidas como Expansión.

AREAS DEL VERDE (V).

Definición: Las zonas del verde son destinadas al mantenimiento y la valorización de la actual estructura verde (Plano N° IV.3.-).

Comprende las redes con plazoletas centrales, las plazas, parques y espacios públicos, las reservas ecológicas y las riberas de los arroyos.

Esta estructura pasa a formar parte del patrimonio natural de la ciudad, y se definen normas especiales a aquellos sectores a recuperar por haber sido objeto de procesos de degradación social y/o ambiental.

Usos Permitidos: Los relativos a la recreación el esparcimiento y el uso del tiempo libre.

Usos no Permitidos: Industriales, productivos clasificados como de riesgo.-

Usos complementarios: Residenciales de baja densidad R3.-

DISTRITO RECREACIONAL-TURISTICO (DR).

Definición: Destinado a albergar actividades recreativas y de valor turístico, en el ámbito local, provincial y regional, de carácter público y privado.

Se promoverán medidas de preservación y protección ecológica.

AREAS DE EXPANSION (AE).

Definición: Son las áreas aptas para urbanizar, que permitirán completar la trama urbana, satisfaciendo las demandas de mediano y largo plazo. La infraestructura debe tener continuidad con las áreas ya consolidadas y su habilitación al uso urbano progresivamente y en función de las reales demandas de suelo aptos.

AREAS DE URBANIZACION PRIORITARIA (AUP).

Definición: Son las áreas próximas a las ya urbanizadas, factibles de ser incorporadas a la trama urbana por su accesibilidad, infraestructura o factibilidad cierta de poseerla, y cuya incorporación al uso urbano se prevé a corto plazo.

AREAS RESERVADAS PARA LA INFRAESTRUCTURA.

Definición: Tienen el carácter de máximo interés comunitario. Son aquellas previstas u ocupadas por las redes que sirven a la ciudad o atraviesan el territorio con el fin de abastecer a otros municipios.

De acuerdo con la naturaleza del servicio y la necesidad de protección que requiera, se establecen las categorías siguientes:

Zonas de restricción al dominio: establecidas en la actualidad por las líneas de alta tensión. En las zonas afectadas por el paso de estas líneas no se permitirá construcción alguna hasta una distancia igual a la altura de la línea a ambos lados.

Zonas de redes: la Secretaría de Obras Públicas establecerá las calzadas y/o veredas en las cuales se admitirán redes de provisión de agua potable, energía urbana, desagües pluviales y cloacales, gas, videocables, teléfonos, etc., atendiendo a las características de las zonas y con especial atención al arbolado existente. Siempre que fehacientemente resultare viable, las instalaciones serán subterráneas.

Por tratarse de áreas de dominio público y uso exclusivo para soportar infraestructura, no se admitirán otros usos permanentes.

ÁREAS RURALES (AR).

Definición: Son las áreas que rodean a los distritos específicamente delimitados, en las cuales el parcelamiento estará condicionado al tipo de actividad, ocupación y uso permitido.

Usos permitidos: Los relativos a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria, forestal o extractiva. Cuando las áreas se encuentren directamente vinculadas a vías de circulación, sean éstas rutas o caminos, se admitirá la localización de instalaciones comunes y necesarias a las actividades antes mencionadas, tales como depósitos, estaciones de servicio.

Usos no permitidos: Las actividades comerciales e industriales clasificada como de riesgo.

CAPITULO III: DE LOS ESPACIOS CIRCULATORIOS.

[Volver al índice](#)

1- DEFINICION.

Denominase espacios circulatorios las vías de tránsito de vehículos y peatones.

2- CLASIFICACION.

Según el tipo e importancia de su tránsito y la función a la que están asignados, el sistema de espacios circulatorios se clasifican en:

VIA REGIONAL: Vincula la red urbana con el resto de la región.

VIA PUBLICA: Autopista, rutas nacionales o provinciales, avenidas, calles, callejones, pasajes y todo paso abierto al tránsito, declarado expresamente "vía pública" por la Municipalidad.

RED VIAL PRIMARIA: Está compuesta por los tramos de la Ruta Nacional N° 14, Provincial N° 5 y Avenida de Circunvalación; de las cuales parten las vías de la Red Secundaria que se distribuyen en la trama urbana.

RED VIAL SECUNDARIA: Está compuesta por las arterias de circulación rápida, cuya función es la de distribuir el tránsito entre los diferentes sectores urbanos y servicios de conexión desde los mismos hacia las vías primarias. Son considerados secundarios los accesos desde la Red Primaria y las colectoras paralelas a las rutas; las avenidas y calles que comunican el núcleo urbano con las áreas rurales y colonias circundantes.

RED VIAL TERCIARIA: Está compuesta por las vías de tránsito más lentos, que generalmente concentran usos comerciales y residenciales más densos, representan el itinerario preferencial del transporte público. Su superposición con la Red Secundaria permite alcanzar vías de circulación rápida para descongestionar los distintos centrales.

RED VIAL CUATERNARIA: Está constituida por las calles de comunicación que completan la trama viaria urbana. Son las de acceso o servicio local y los pasajes vehiculares. Los encuentros directos con la red

se pueden realizar sólo a través de las calles colectoras laterales a las vías primarias.

3- USOS Y NORMAS ESPECIALES.

a- USOS DE LOS ESPACIOS CIRCULATORIOS.

De acuerdo con el rol funcional y características de cada una de las vías de circulación de la estructura propuesta, su uso y ocupación queda sujeto a las disposiciones sobre sentido, horario, velocidad, tipo y carga de vehículos que transitan, ocupación y mantenimiento, publicidad y todo otro acto que sobre las mismas establezca la municipalidad.

b- NORMAS DE SUBDIVISION Y LINEAS DE EDIFICACION.

En toda urbanización o loteo que se realice en predios que enfrenten a una vía primaria se deberá exigir la materialización de una vía interna, independiente y paralela a esa vía primaria, que formará parte de la red vial secundaria.

Estas calles secundarias de servicios, de 12 (doce) metros de calzada, deberán contar con una vereda de 6 (seis) metros y un espacio divisorio entre calzada y vía primaria, de 6 (seis) metros, parquizado y arbolado con especies autóctonas.

De acuerdo con la estructura vial propuesta, siempre que una vía existente requiera ser ampliada, o se procediere a la apertura de una nueva, se deberán exigir retiros de edificación de la Línea Municipal:

Vías Primarias: Sobre la Ruta Nacional N° 14 el retiro mínimo será de 30 metros. Sobre la Ruta Provincial N° 5 y Avenida de Circunvalación será de 15 metros.

Vías Secundarias: El retiro mínimo será de 5 metros.

Vías Terciarias y Cuaternarias: El retiro mínimo será de 3 metros.

CAPITULO IV: DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

[Volver al índice](#)

1.- EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Estarán sometidas al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) las obras o actividades públicas o privadas, capaces de modificar el ambiente de la ciudad de Oberá.

Se consideran actividades sometidas a EIA:

Los planes, programas y proyectos de construcción, instalaciones u obras públicas o privadas, cuya implementación pudiere:

- contaminar directa o indirectamente suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje,
- modificar la topografía,
- alterar o destruir individuos y poblaciones de fauna y flora,
- modificar márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de aguas superficiales y subterráneas y/o alterar márgenes, fondos, régimen y conducta de aguas superficiales no corrientes,
- emitir ruido, calor, luz, radiación ionizante y residuos energéticos molestos o nocivos,
- modificar la atmósfera o el clima,
- propender a la generación de residuos o desechos sólidos,
- producir la eutrofización cultural de masas superficiales de agua,
- utilizar o ensayar dispositivos químicos, biológicos o nucleares,
- agotar los recursos naturales renovables y no renovables,
- favorecer la erosión eólica o hídrica.

2.- METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTO PARA LAS EIA.

La EIA es un proceso de análisis que permite identificar, predecir, valorar, prevenir el impacto ambiental de un proyecto, plan o programa en el caso de que se ejecute contribuyendo a la toma de decisiones por parte de la Administración.

Es también un procedimiento administrativo conducente a la aceptación, modificación o rechazo de un proyecto, plan o programa en función de su incidencia en el medio ambiente y de la valoración que de los

mismos haga la sociedad afectada. Incorpora en su procedimiento la participación pública.

2.1.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

a.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar obras o actividades contenidas en el Capítulo IV: De las Condiciones Ambientales. Punto 1: Evaluación de Impacto Ambiental de Código de Planeamiento Urbano Ambiental. Oberá. Misiones deberán comunicar al área técnica municipal competente la decisión.

b.- A tal efecto presentará un resumen o **Memoria Técnica** con los aspectos más significativos del proyecto.

c.- La Municipalidad consultará a personas, instituciones y administraciones factibles de ser afectadas por los efectos ambientales del proyecto, quienes informarán sobre el potencial impacto ambiental que se deriva de aquel, como así propuestas referidas al contenido de los estudios de impacto ambiental necesarios o a la mejor defensa del ambiente.

d.- La Municipalidad proveerá de esta información al responsable del proyecto, con la correspondiente indicación de los aspectos más relevantes que habrá de tener en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

e.- El responsable del proyecto elaborará el **Estudio del impacto Ambiental** que junto con el proyecto se someterá (desde la Municipalidad) a **Información Pública**.

f.- Con la documentación establecida en e y el resultado de la información pública (si la hubiere), más las observaciones que la Municipalidad estime convenientes, ésta comunicará al responsable del proyecto los aspectos que, a su juicio den ser completados en el Estudio. Cumplimentado esto o cumplido el plazo preestablecido al efecto, la Municipalidad formulará la **Declaración de Impacto**.

g.- La **Declaración de Impacto** establece la conveniencia o no de realizar el proyecto. Si es positiva establece las condiciones en que el

proyecto debe llevarse a cabo y los necesarios programas de monitoreo o vigilancia ambiental para el seguimiento de las actuaciones.

h.- El Intendente Municipal dictará la correspondiente Resolución de Autorización del Proyecto.

2.2.- CONTENIDO GENERAL PARA LA EIA.

La EIA debe comprender la estimación de los efectos que el proyecto genera sobre la población humana, la flora y fauna, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas, las relaciones sociales y las condiciones derivadas del ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

El **Estudio de Impacto Ambiental** tendrá como contenido mínimo:

- 1.- Descripción del proyecto y sus alternativas técnicamente viables. Justificación de la propuesta adoptada.
- 2.- Definición del entorno del proyecto. Descripción y estudio del mismo.
- 3.- Previsiones de los efectos que el proyecto generará sobre el medio.
- 4.- Identificación y valoración de las acciones del proyecto potencialmente impactantes sobre el medio, como así de los factores del medio potencialmente impactados por las acciones del proyecto, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- 5.- Establecimiento de medidas correctoras, precautorias y compensatorias de impactos negativos y de programas de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6.- Informe final (síntesis).

3.- CALIDAD DEL AIRE.

Se ejercerá el control de la calidad del aire para prevenir, corregir y vigilar las situaciones de contaminación atmosférica, cualesquiera que fueren las causas que la produzcan.

a.- Contaminación atmosférica de origen residencial:

Todas las instalaciones de combustión, cualquiera sea el combustible utilizado y el uso a que estén destinados, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas (calefacción, climatización, agua caliente). Sólo podrán emitirse a la atmósfera humos visibles ocasionalmente.

Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados y provistos de las correspondientes conducciones de evacuación de los productos de combustión.

Se prohíbe la instalación de incineradores domiciliarios de residuos.

b.- Contaminación atmosférica de origen industrial:

Para todas aquellas industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que estuvieran contenidas en las categorías tercera, cuarta y/o quinta definidas en el Capítulo II será requisito indispensable, previo a la factibilidad de uso municipal, la presentación de un estudio o proyecto avalado por un profesional competente, en el cual se expliciten las instalaciones de la actividad y las características técnicas del tratamiento de efluentes.

c.- Actividades varias:

Los talleres de reparación y/o de pintura de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de ventilación suficiente que garantice que en ningún punto puedan producirse acumulaciones de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

d.- Olores:

Queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la población, sea en forma de emisión de gases o de partículas sólidas o líquidas.

Las actividades que produzcan este tipo de molestias deberán emplazarse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II.

4.- RESIDUOS.

1. Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Los RSU se **clasifican** en:

a- Residuos domiciliarios: Son los residuos sólidos producto de la actividad normal doméstica, como así otros que por su característica y volumen son asimilables a ellos: deshechos de la alimentación, consumo doméstico, envoltorios, envases y embalajes de locales comerciales. Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a la basura domiciliaria, entre ellos los restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos, como así los de consumo en hoteles, colegios y otros establecimientos similares.

Normas particulares: Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas cerradas de modo que no se produzcan vertidos. Si esto ocurriera el usuario causante será responsable de los mismos.

Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y el depósito de basuras a granel.

Se autoriza el depósito de cartones y papeles siempre que estén debidamente enfardados o atados para evitar su dispersión.

Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieren ensuciado, haciéndose pasibles, además, de las sanciones que correspondieren.

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

b.- Residuos sanitarios: Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presentan por las características de origen o naturaleza riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- **asimilables a los domiciliarios:** Son semejantes a los de cualquier centro urbano, incluyen restos de comidas, limpieza general, residuos de jardinería, de la actividad administrativa, etc.

- **clínicos o biológicos:** Son los producidos en las salas de cura o quirófanos, excluyéndose los órganos humanos,

- **patológicos y/o infecciosos:** Son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comidas de enfermos infecciosos.

Normas particulares: Las normas de presentación y recolección de éstos residuos serán diferentes según los distintos tipos:

- **residuos asimilables a los domiciliarios:** Su recogida y eliminación se hará de manera similar a los domiciliarios,

- **residuos clínicos o biológicos:** Son de naturaleza peligrosa y por lo tanto se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, cerradas, que se introducirán en contenedores especiales, de color identificador. La recogida tendrá carácter especial y su eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados,

- **residuos patológicos y/o infecciosos:** Son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos, de un sólo uso, cerrados herméticamente. La recolección y eliminación es similar a los anteriores, extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

c- Residuos industriales: Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos. Comprende envoltorios, envases y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido de humedad, no pueden catalogarse como residuos domiciliarios.

Normas particulares: Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición de la municipalidad la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados

a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

Como norma general la carga de residuos industriales sobre el vehículo se realizará en el interior del establecimiento.

La municipalidad podrá exigir, para la prestación del servicio de recolección y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de éstas operaciones. No aceptará residuos industriales que por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

d- Residuos especiales: Son los residuos de la actividad de jardinería, en cantidades que, por su volumen, no son admisibles como residuos domiciliarios, los alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, neumáticos, animales muertos, tierras y escombros procedentes de la actividad de obra civil y de construcción.

Normas particulares: Los diversos servicios de recolección de residuos especiales son de utilización optativa por parte de los usuarios.

2.- Residuos Tóxicos, Peligrosos y Radiactivos.

El municipio deberá coordinar con los organismos de la Administración Provincial lo referente al control y gestión de éstos residuos, adhiriendo a las normas nacionales y provinciales.

5.- CALIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

Todos los propietarios que posean inmuebles que bordeen o comprendan algún curso de agua, como acto previo a toda presentación para obtener la subdivisión, edificación o uso del mismo, deberá demarcar la Línea de Ribera sobre plano de terreno, en escala 1:1000, de manera tal de indicar en el título de propiedad el sector sobre el que se constituirá el dominio estatal correspondiente cuando se trate de cursos permanentes o la servidumbre en casos de cursos transitorios.

Los propietarios a que se refiere el punto anterior quedan inhibidos de realizar ningún acto que implique cualquier cambio en la

topografía o alteración de la línea de borde, así como arrojar materiales en la cuenca con fines de eliminación de residuos o propósitos de relleno.

Quedan prohibidos todos los vertidos, cualquiera sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta, desde tierra a cualquier bien de dominio público fluvial/terrestre que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

6.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

La municipalidad ejercerá el control sobre toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y que implique la producción de ruidos molestos y vibraciones: toda clase de construcciones, demoliciones, obra en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, vehículos, medios de transporte, y, en general, todos los elementos, actos y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones y que se relacionan con las normas de uso establecidas en el Capítulo II y puedan ocasionar molestias a la población o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera sea su titular o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado.

Niveles máximos en el medio exterior: Los niveles máximos admitidos no podrán superar los límites establecidos en las normas IRAM, como forma de evitar perturbaciones de cualquier característica.

Niveles máximos en el medio interior: Se respetarán al igual que en el caso anterior, las recomendaciones vigentes.

Fuentes móviles: No se permite el uso de altoparlantes para publicidad en la vía pública.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no resulte molesto.

Vibraciones: No se permiten vibraciones producto de la técnica de la construcción de edificios, tráfico rodado pesado, etc. que sea

detectado sin necesidad de utilizar instrumentos de medición de tales vibraciones.

7.- PATRIMONIO FORESTAL.

Es obligación cuidar, mantener y generar el patrimonio forestal de la ciudad, sobre todo en lo que hace a las especies valiosas que lo conforman o aquellas que pueden surgir del proceso de mejoramiento en los distritos.

El propietario frentista es custodio directo de los árboles que se dispongan frente a su domicilio.

No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vieran afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obra deberán respetar la ubicación de los árboles preexistentes en las veredas.

En todo proyecto de construcción o urbanización deberá preverse el arbolado del espacio público a afectar, haciendo primar para este propósito la implantación de especies autóctonas.

8.- PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTONICO, CULTURAL Y AMBIENTAL.

Se establecen como susceptibles de Protección Histórico/Ambiental todos aquellos edificios, áreas, espacios o conjuntos urbanos que, por sus valores históricos, arquitectónicos o ambientales, constituyen ámbitos singulares, claramente identificables como referentes de nuestra cultura.

La protección de tales características se realizará teniendo en cuenta aspectos edilicios y urbano ambientales.

a- Protección edilicia: No se permiten intervenciones sobre el edificio en general, de su exterior, su tipología, debiendo en cada caso

someter la propuesta a aprobación de la Secretaría de Obras Públicas y/o Comisión Asesora del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.

b- Protección urbano ambiental: Se trata de preservar ambientes consolidados, de interés público, como así ámbitos potenciales.

c- Areas de protección especial: Terrenos que poseen valor forestal, agrícola, paisajístico o en los que existan ecosistemas de gran interés.

ANEXOS.

[Volver al índice](#)

ANEXO CAPITULO II INDUSTRIAS.

A efectos de la admisión del uso industrial se clasifican las industrias y actividades similares atendiendo a las molestias, efectos nocivos o de riesgo para la salubridad, daños que pueden ocasionar y alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente y el entorno en que están situadas. Un aspecto importante considerado tiene que ver con la escala de producción y la tecnología utilizada.

CATEGORIAS.

Se clasifican en las siguientes categorías.

- **Primera categoría:** actividad admitida como uso complementario de la vivienda o compatible con ésta.

- **Segunda categoría:** actividad no admitida complementaria o contigua a vivienda, salvo en sectores especialmente reglamentados; pero sí a sectores de equipamiento con algún grado de molestias.

- **Tercera categoría:** actividad no admitida contigua a vivienda, pero sí a otros usos industriales o de equipamientos que provocan un alto grado de molestias.

- **Cuarta categoría:** actividad no admitida en edificios contiguos a otros usos.

- **Quinta categoría:** actividades peligrosas que deben hallarse apartadas de toda otra actividad o vivienda.

La determinación de categoría se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios en concordancia con los grados de molestia que generan.

- La **Primera categoría** comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores de potencia inferior a 1Kw cada uno. Las actividades compatibles con la vivienda comprenden además los talleres o pequeñas industrias que por sus características no molesten por desprendimientos de gases, polvos o den lugar a ruidos y vibraciones que pueden ser causas de molestias para el vecindario se incluyen las industrias o talleres cuando tengan menos de 6 empleos y motores de potencia inferior a 3 kw cada uno.

- Las actividades de **Segunda categoría** comprenden aquellas que, aún con la adopción de medidas correctoras, puedan originar molestias para la vivienda por lo que en general no se admiten contiguas a éstas, salvo en sectores especialmente reglamentadas.

- Las actividades de **Tercera categoría** son las molestias no admitidas contiguas a la vivienda, pero sí a otros usos e industrias. Comprenden la mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades.

- La **Cuarta categoría** comprende aquellas actividades de carácter peligroso y que con particulares medidas de acondicionamiento puedan autorizarse en zonas industriales distanciada de toda actividad ajena a ellas. (Zona industrial).

- La **Quinta categoría** comprende aquellas actividades que por sus especiales características de su peligrosidad e impacto sobre el medio ambiente deban instalarse en zonas especiales destinadas a este tipo de industrias (parque industrial).

Cualquiera sea la categoría en que se encuadrare una industria, deberá prestarse especial atención al emplazamiento que se dará a aquella que tratare productos alimenticios para el consumo humano.

Se entiende por **Actividades de servicios** las que deban prestarse a la población. Sin que su enumeración sea exclusiva, comprende

lavanderías, lavaderos automáticos de vehículos, instalaciones de climatización, de mantenimiento de aparatos elevadores y análogas.

Se entiende por **Instalación Auxiliar de una Industria** a los depósitos para combustibles destinados a elementos de transporte interno, mantenimiento, climatización, depuración y análogos, al servicio de la propia actividad. Estas instalaciones serán reguladas por su reglamentación específicas nacional o provincial.

Estas actividades no se clasifican en general en categorías industriales, salvo que por su envergadura, molestias o peligrosidad que puedan producir, correspondan a los que originaría una actividad de determinada categoría.

Actividades asimiladas: Se consideran usos asimilables a los industriales en sus diferentes categorías a los siguientes:

- Los talleres de reparación de vehículos.
- Las estaciones de servicios y lavado de vehículo.
- Las actividades que por los materiales utilizados, manipulados o despachados, o los elementos técnicos empleados, puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas o daños a los bienes.
- Los usos extraños (de explosión de minas o canteras), o de extracción de suelo.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES SEGUN GRADOS DE MOLESTIA.

CATEGORIA PRIMERA.

Industria alimenticia (pastas frescas, panadería y confitería).

Elaboración artesanal de productos alimenticios regionales.

Talleres de costura.

Orfebrería.

Reparación de aparatos y equipos profesionales y científicos, sus repuestos y accesorios.

Mecánica dental.

Tallado y labrado de piedras preciosas y semipreciosas.

Pequeños talleres de fabricación, armado y compostura (fabricación de sellos de goma, placas de identificación, compostura de zapatos, de cámaras fotográficas, de equipos de computación, de bicicletas, de instrumentos musicales, y otros.)

Lavanderías y tintorerías.

CATEGORIA SEGUNDA.

Elaboración de productos de panadería.

Elaboración de aguas gasificadas (sodas).

Estampado de telas.

Tapicerías y accesorios afines.

Fabricación de muebles y artículos de caña y mimbre.

Fabricación de envases de papel y cartón. De sobres y bolsas.

Imprenta y encuadernación.

Fraccionamiento y envasamiento de medicamentos y productos farmacéuticos, de específicos veterinarios y de jabones y preparados de limpieza y cosméticos.

Taller de artesanía y decoración de cerámicas.

Fabricación de espejos, artículos de vidrio o cristal sin horno de fusión.

Molduras y demás artículos de yeso.

Fabricación de artículos de atletismo y deportes.

Fabricación de escobas, plumeros, pinceles y afines.

Fabricación y armado de letreros y anuncios de propagandas, luminosos o no.

Taller de pintura.

Reparación de equipos, aparatos y accesorios del hogar (heladeras, lavarropas, hornos eléctricos, acondicionadores de aire y afines).

Estaciones y subestaciones de transformación de carga eléctrica.

Reparación de motocicletas y motonetas.

Reparación de automóviles excepto reparación de carrocerías y rectificación de motores.

Reparación y lustrado de mueble.

CATEGORIA TERCERA.

Industria alimenticia (fabricación de cacao, chocolates y artículos de confitería; de dulces, mermeladas y jaleas; de panes, galletitas y bizcochos; de pastas secas; moldeado de azúcar; de levadura de cereales y polvo de hornear; de salsas y condimentos; de hielo seco; vinagres; embotelladoras de bebidas gasificadas, no gasificadas, alcohólicas y analcohólicas).

Tejedurías y confección de textiles

Fabricación de productos farmacéuticos, medicamentos, específicos veterinarios, cosméticos, cuando se reciban los componentes ya elaborados.

Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (carteras, zapatos, prendas de vestir, arneses).

Carpintería de obra de madera. Parquet. Envases de madera. Fábrica de muebles y accesorios de madera.

Fabricas de casas de madera.

Impresión de diarios, periódicos y revistas.

Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.

Fabricación de productos de caucho.

Fabricación de mosaicos.

Construcción y armado de aparatos y accesorios de uso doméstico, comercial, y sus repuestos.

Rectificación de motores de combustión interna.

Reparación de vehículos automotores y análogos. Reparación de carrocerías.

Fabricación y armado de vehículos de tracción animal, de propulsión a mano, de rodados sin motor para niños y minusválidos, de bicicletas y análogos. Fabricación de sus repuestos.

Fabricación de juguetes que no incluyan materiales plásticos.

CATEGORIA CUARTA.

Usinas pasteurizadoras de leche.

Elaboración y envasado de frutas, legumbres y hortalizas al natural, secas y en conserva, pulpas y jugos.

Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.

Molienda de té, yerba mate, trigo.

Refinación de azúcar.

Preparación de hojas de té, yerba mate y tabaco.

Alimentos concentrados, preparados y/o congelados.

Elaboración de alimentos para animales y aves. Balanceados.

Impregnación de madera.

Aserraderos.

Fabricación de productos farmacéuticos, medicamentos, específicos veterinarios, cosméticos.

Moldeado y laminado de material plástico.

Artefactos sanitarios y de decoración cerámicas, placas y accesorios para revestimientos.

Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento (chapas, tanque, caños, piletas).

Aserrado, corte, pulido de mármoles, granito y otras piedras.

Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo (cuchillería, herramientas de mano y para máquinas, herrajes y guarniciones varias, fabricación de muebles y accesorios).

Fabricación de materiales eléctricos y de electromecánica.

Talleres de mantenimiento de naves y aeronaves, anexos a aeródromos y aeropuertos.

Planta potabilizadora de agua.

Fabricación de muebles y accesorios metálicos.

CATEGORIA QUINTA.

Industria frigorífica (matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y subproductos)-

Industria láctea (fabricación de leche y derivados lácteos).

Industrialización de pescados (manufacturas, harinas y aceites).

Fábrica y refinería de azúcar.

Destilación de alcohol etílico.

Elaboración de vinos, sidras, malteadas y malta.

Industrial textil (desmotadoras, lavadero de lana, preparación de cerdas).

Industria del cuero (saladeros, curtiembres, peladeros de cuero, talleres de acabado, teñidos).

Industria de la celulosa (pulpa de madera, papeles y cartones).

Industria de sustancias y productos químicos (fabricación de sustancias químicas industriales básicas: gases comprimidos y licuados, ácidos, bases y sales, pirotecnia; fabricación de abonos y plaguicidas, fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales; fabricación de pinturas, barnices y lacas, fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos, fabricación de jabones y derivados; fabricación de tintas, fósforos, explosivos, fluidos desinfectantes y desodorizantes, ceras).

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

Plantas para la elaboración de hormigón asfáltico.

Fabricación de productos de caucho.

Fabricación de vidrios y productos de vidrio con hornos de fusión.

Fabricación de ladrillos y polvo de ladrillo.

Fabricación de cemento, cal y yeso.

Canteras.

Industrias básicas de hierro y acero (laminación, estampado, galvanizado).

Industrias básicas de metales no ferrosos (plomo, estaño, cinc, cobre, su aleación, laminado o fusión).

Fabricación de motores, turbinas y maquinarias.

Industria pesada (fabricación de naves, aeronaves, industria ferroviaria, automotores, maquinaria agrícola y repuestos).

Generación de energía.

Producción y distribución de gas.

Suministro de vapor y agua caliente.

Plantas de tratamiento e incineración de residuos.

Plantas de tratamiento y depuración de aguas servidas.